

316

5920/20

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Joaquín Remol Espasa

de _____

Zaragoza (*Zaragoza*)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____ de _____ de 19 _____

Sebesido *20* de *septiembre* de 19 *38*

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.º REGION MILITAR

~~Excmo Sr.~~

Causa núm. 6641-39

Contra Joaquín Bena-
el Espada

R.º n.º 2101

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 31 de Agosto
de 1940.

EL AUDITOR,

R. Reaño

Nº 327

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Emuel



DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infantería Galicia nº 19 Secretario, nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 6041-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Joaquín Benaül España y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, DON PEDORO AISA DE:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 26 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 4 de Mayo de 1940. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero tres para ver y fallar la causa instruida contra Joaquín Benaül España.- Comenzada la vista de la causa despues de la lectura de las actuaciones sumariales El procesado es Interrogado por el Fiscal manifestando que se paso a zonaraja con 47 mas por el sector de Cadrete y María, niega las preguntas del defensor que interviniera en los sucesos de Julio de 1936.- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y sancionado en el artículo 240 con las circunstancias atenuante de escasa trascendencia de los hechos por lo que el Ministerio Fiscal pide la pena de seis años y un día de prisión menor.- La Defensa hace constar la buena conducta del encartado y la poca comprobación de los hechos por lo que solicita para el mismo la libre absolución. Por el Sr. residente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el B.N. del Sr. residente V.B. El Presidente Campos El Secretario, Mariano Artal. Rubricados.

Al 27 SENTENCIA.- En Zaragoza a 4 de Myo de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra emanante numero tres para ver y fallar la causa instruida contra Joaquín Benaül España, todos ellos mayoresse edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, odiosos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y la manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. RESULTANDO Hechos probados así se declara que el procesado afiliado a la C.N.T. desde el año 31 y del año 32 fue denunciado por insultar al ejercito, estando detenido con motivos de una huelga durante siete días, le sorprendió el Movimiento en Zaragoza trabajando en Gombeto de obras y construcciones, secundo la huelga general y con durante y siete mas se paso a zona roja, por María en el 12 de Agosto de 1936, alistandose voluntario a la 128 brigadas, recorrió diversos frentes hasta el final de la campaña.- CONSIDERANDO Que los hechos mencionados constituyen un delito de auxilio a la rebelión a que hace referencia el artículo 240 del parrafo 1º del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor, concurriendo en su comisión las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos realizados VISTOS los citados artículo 173 del mismo Código regla 5ª del artío lo 67 del Penal Común y demas concordantes de general y especial aplicación, Decreto 55 y ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado Joaquín Benaül España, como autor de un delito mencionado a lapena de tres años de prisión mayor y accesorias correspondiente, abanandole la prisión preventiva sufrida y estando en cuenta a la responsabilidad civil a lo preceptuado en la Ley de 9 de febrero de 1939.- OROSI El Consejo con arreglo a la Ley de 25 del corriente estima no ha lugar a propuesta de conmutación de pena Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Ricardos Campos. Julian Laborde. Pedro Blasco, León Azara. María. Ignacia Avarro. Arco. Rubricado.

Al 28 obra DECRETO Del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha 31 de Mayo de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 29 NOTIFICACION A JOAQUIN BENAUL EPADAS.- En Zaragoza a 3 de Myo de 1940, Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia.

copia literal si la solicitam quedaron enterados y notificados. Doy fé.
 Joaquín Benaul. *Joaquín Benaul*
 Y para que conste y a efectos de su remisión extiendo lapresen
 que concuerda con su original al que me remite de orden y visado por S.S.
 En Zaragoza a *veinte y cinco de Julio* de mil novecientos cuarenta



Joaquín Benaul
[Signature]

31-8-40

...los señores de la...
 ...en Zaragoza a...
 ...de mil novecientos cuarenta...

...en Zaragoza a...
 ...de mil novecientos cuarenta...
 ...del Sr. Director de...
 ...de fecha...
 ...de Zaragoza a...
 ...de mil novecientos cuarenta...

8557

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 6041 del año 1939 contra *Joaquín Manuel Esparrá* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 9 de *marzo* de 1943.

Dr. Moya

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de *marzo* de 1943.

Señores

Villar
Dejada
Marinero

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

V. M.

Rafael Moya

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Dr. Moya

1666

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la
sentencia dictada contra, Joaquín Manuel Garrido
_____ y a su juicio esto

comprendido por ahora en las exenciones del artículo
2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede
instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 16 de abril de 1943.

Director de la Fiscalía

C. [illegible]

Expediente - Zaragoza diez y ocho de marzo
Señores - de mil novecientos noventa y tres.

Villar
Grijado
Barroeta

} Fase al Jefe de
Villar

Andrés

Barroeta

Seguientemente se cumple lo mandado testifico
= ~~Andrés~~

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Husanga
D. Helix Cepeda B. Torres
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a Veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Joaquin Benaul Espasa

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Joaquin Benaul Espasa, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas
que

El siguiente día notifique
notificación al en legal forma al Ministerio
Sr. Fiscal Fiscal el auto anterior, queda
enterado y firma de que certifico.

Dada en
[Signature]

[Signature]